



INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ELAM BEER GARDEN - ÑUÑO A

DFZ-2025-2401-XIII-NE

	Nombre
Aprobado	Esteban Dattwyler
Elaborado	Riskar Contreras Romo

ENERO 2026

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/ANXZLT-286>

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Elam Beer Garden - Ñuñoa	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Managua N°2179, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: Elam Beer Garden	RUT o RUN: 78.103.195-k
Domicilio titular: Calle Managua N°2179, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana	Correo electrónico: Gabrielpugac@icloud.com
	Teléfono: +569 88769303



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																			
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																				
	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																					
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																					
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																					
Hechos constatados	En el marco de la denuncia ID 1355-XIII-202, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) ACUSTEC, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable Elam Beer Garden - Ñuñoa, ubicada en Managua N°2179, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el Reporte Técnico “01 Reporte Técnico_Elam Beer Garden_05-09-25” (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 05-09-2025, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por música amplificada proveniente de la actividad. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 01). Dicho reporte fue revisado																				



por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que, en cuanto a instrumental, metodología y zonificación, se ajustan a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE).

Con base a los límites que se deben cumplir para la zona Z-5A de la comuna de Santiago, que permite uso del tipo Residencial (R) y Equipamiento (Eq), homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el Receptor N°1, se indica que existe superación en periodo nocturno:

Tabla 1. Resultados medición.

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
05-09-2025	1	52	-	Zona II	Nocturno	45	Supera en 07 dB(A)

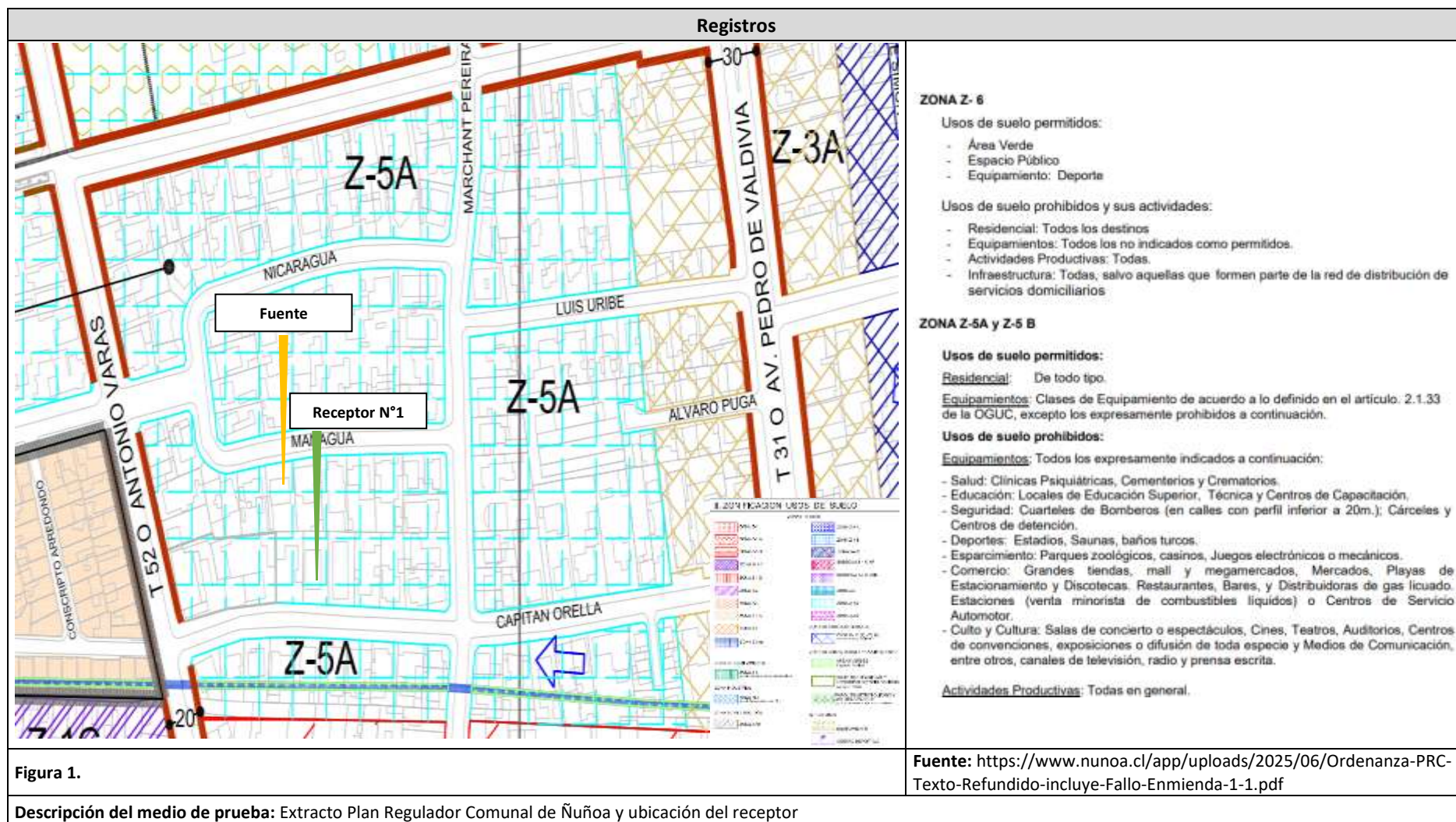
En respuesta a las superaciones indicadas en la Tabla 1, esta Superintendencia solicitó información a Elam Beer Garden - Ñuñoa mediante un "Requerimiento de Información de Medidas Correctivas"- Resolución Exenta N°1944 con fecha 16 de septiembre de 2025 (Anexo 4). Según consta en la Resolución Exenta N°1944, se determinó un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la misma para remitir la siguiente información:

- I. Indicar los horarios de operación de la sucursal "Elam Beer Garden - Ñuñoa" ubicada en Managua N°2179, Ñuñoa, Región Metropolitana.
- II. Cantidad y descripción detallada de los equipos de amplificación de sonido utilizados en la UF (parlantes, altavoces, amplificadores, megáfonos, televisores, etc); indicando marca, modelo, función y horario aproximado de uso de cada una de estos. Se podrán incluir fotografías de los equipos individualizados del establecimiento.
- III. Croquis que indique la ubicación de los equipos y dispositivos, referenciando su ubicación espacial y calles aledañas.
- IV. Implementar e informar medidas de control de ruido asociadas a los equipos de amplificación de sonido del recinto y actividades ruidosas, por ejemplo; aplicación de material absorbente y sellado de vanos en el cielo y muros del establecimiento, instalación de barreras acústicas en muros perimetrales, reubicación de equipos generadores de ruido, instalación de vidrios laminados o termopanel de 10 [mm] con marco de aluminio, implementación de protocolos o procedimientos sobre uso de equipos generadores de ruido y actividades ruidosas que tengan como objetivo prevenir superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos, entre otros. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, estos deben ser fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas, registros de actividad firmados.
- V. Informar a esta Superintendencia, después de implementadas las medidas de control de ruido mencionados en el punto IV., emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:
 - a) Mediciones: Las mediciones deberán realizarse en un (01) día, ejecutándose en horario real de funcionamiento, en período nocturno (entre las 21:00 y 07:00 horas), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.



	b) Puntos de medición: Se deberán considerar, al menos, un (01) punto de medición, que represente la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA. El punto de medición debe estar situado en el deslinde sur de la Unidad Fiscalizable. c) Profesional a cargo: La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Con fecha 02 de octubre de 2025 se notificó a Elam Beer Garden – Ñuñoa, el acta de inspección ambiental (Anexo 3) y la Resolución Exenta N° 1944, mediante carta certificada a la dirección Calle Managua N°2179, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, concluyéndose el plazo para el envío de la información indicada el día 30 de octubre de 2025, sin obtener respuesta. Dado que no se recibió respuesta del titular, con fecha 05 de diciembre de 2025, personal fiscalizador de esta Superintendencia concurrió personalmente a la Unidad Fiscalizable con el objetivo de recabar información adicional para la elaboración del presente informe, en el marco de esta actividad y con el objetivo de establecer un contexto de la visita al titular, se entregó una copia de Resolución Exenta N°1944 y Acta de Inspección Ambiental al responsable del establecimiento, mismo a quien se había notificado previamente los documentos, con fecha 02 de octubre de 2025 mediante carta certificada (Anexo 5). Como resultado de la visita, el encargado de la instalación indicó como razón social a “Elam Beer Garden” de RUT: 78.103.195-k, sin embargo, en patente de funcionamiento municipal se individualiza la razón social como “Academia Coffee Roastery SpA” de RUT: 76.911.112-3, ante esto, el encargado de la instalación indicó que, al momento de la visita, el establecimiento se encontraba en trámite para regularizar el nombre en la patente, señalando que el nuevo nombre correspondería a “Elam Beer Garden” junto al RUT correspondiente (78.103.195-k).
Conclusiones	Dada la superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generado por una excedencia de 07 dB(A) registrada en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la Actividad de Esparcimiento que conforma la fuente de ruido identificada, esta Superintendencia remitió al titular un Requerimiento de Información de Medidas Correctivas, el cual no fue respondido dentro de los plazos establecidos.





4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte Técnico_Elam Beer Garden del 05-09-25
2	Acta de Inspección Ambiental_Elam Beer Garden del 05-09-25
3	Ord N°2074-2025 notificación acta ETFA_Elam Beer Garden del 16-09-25
4	Res Ex N°1944-2025 Requiere información_Elam Beer Garden del 16-09-25
5	Seguimiento notificación Res Ex N°1944-2025 y Ord N°2074-2025 del 02-10-25

